

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE QUIMBAYA** identificado con el NIT número 890.000.613-4, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.146, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 12 # 6-28** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-193747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-00-0045-0001-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2939-25**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CALLE 12 # 6-28** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-193747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-00-0045-0001-000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-193747** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, con fecha de expedición el 10 de febrero de 2025.
- Escritura pública No. Uno (01) del 02 de enero de 2024, protocolización de documentos en la Notaría Única de Quimbaya.
- Acta de posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2023, para el periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, del doctor Juan Manuel Rodríguez Brito identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.146, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Popular del Municipio de Quimbaya.

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Rodríguez Brito.

C) Que, el día 12 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio mencionado en la primera parte de este documento por valor total de \$367.400 con lo cual se adjunta:

-Factura electrónica de venta **No. SO-8712** del 12 de marzo de 2025 y recibo de consignación **No. 379** del 12 de marzo de 2025.

D) Que, una vez revisada la documentación por el personal técnico adscrito a esta Corporación se emitió el documento "Revisión expediente y programación visita técnica", donde se estableció lo siguiente:

"(...)

REVISIÓN EXPEDIENTE Y PROGRAMACIÓN DE VISITA TÉCNICA

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2939-25 del 12/03/2025

PREDIO	CALLE 12 #6-28
VEREDA	QUIMBAYA (Según certificado de tradición)
MUNICIPIO	QUIMBAYA
PROPIETARIO	MUNICIPIO DE QUIMBAYA
TRAMITE	APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS
MATRICULA INMOBILIARIA	280-193747
FICHA CATASTRAL	01-00-0045-0001-000

OBSERVACIONES:

Se realizó la revisión de la documentación aportada al trámite para el Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, encontrando que este cumplía con la documentación legal del predio y que se elaboró el Auto de Inicio de Trámite No. 098 del 17 de marzo de 2025.

Posterior a esta revisión, se identifica que el usuario solicita la tala de 2 Araucarias, que de acuerdo a lo diligenciado en el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES, se requiere para uso comercial.

Finalmente se ubica el predio de acuerdo a la ficha catastral suministrada y se trata de realizar la programación de la visita técnica por medio telefónico con los números aportados en el formato anteriormente mencionado.

Por medio telefónico me comunico con la señorita Viviana Gazo, la cual es la encargada del área de Infraestructura de la Alcaldía de Quimbaya y me informa que las Araucarias fueron ya intervenidas por Gestión del riesgo, debido a que estas se encontraban en mal estado y podían generar un accidente con personas o infraestructura cercana, de igual manera me suministra el contacto del señor Diego de Gestión del Riesgo para comunicarme directamente con él y que me suministre la información completa.

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25**

Una vez comunicada con el señor Diego Torres de Gestión del Riesgo en Quimbaya, me envía el informe y registro fotográfico de la actividad de tala de las Araucarias, y enfatiza que los residuos generados fueron dispuestos como residuos vegetales y no comercializados por el estado malo de la madera.

RECOMENDACIONES

Se recomienda evaluar de nuevo la solicitud de trámite para el Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, de acuerdo a los pagos realizados por parte del usuario, debido a que la visita técnica de evaluación no se efectuó.

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo

T.P. No. 70266-269312 TLM

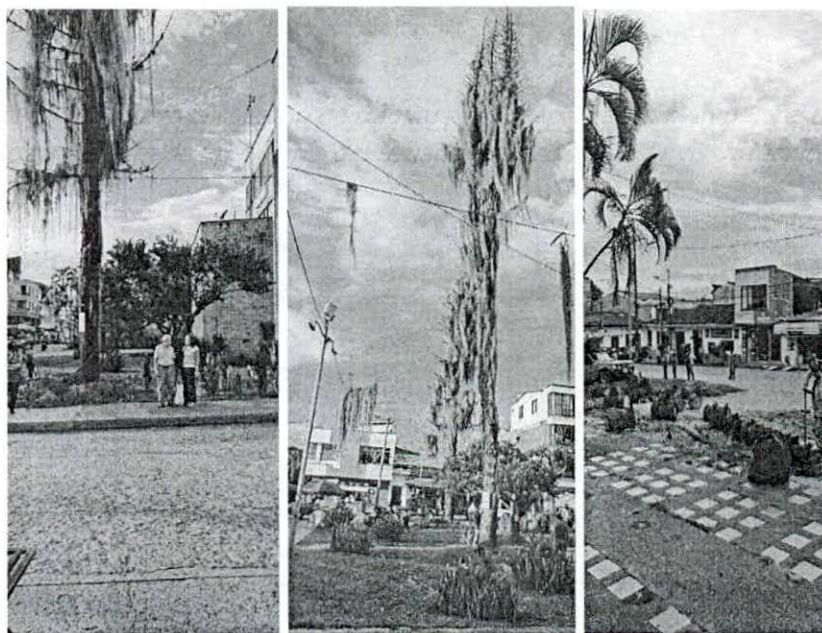
C.C. No. 1.110.486.238

CPS No. 391-2025

Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA – CRQ.

Anexos: Registro fotográfico y documentos aportados por Gestión del Riesgo

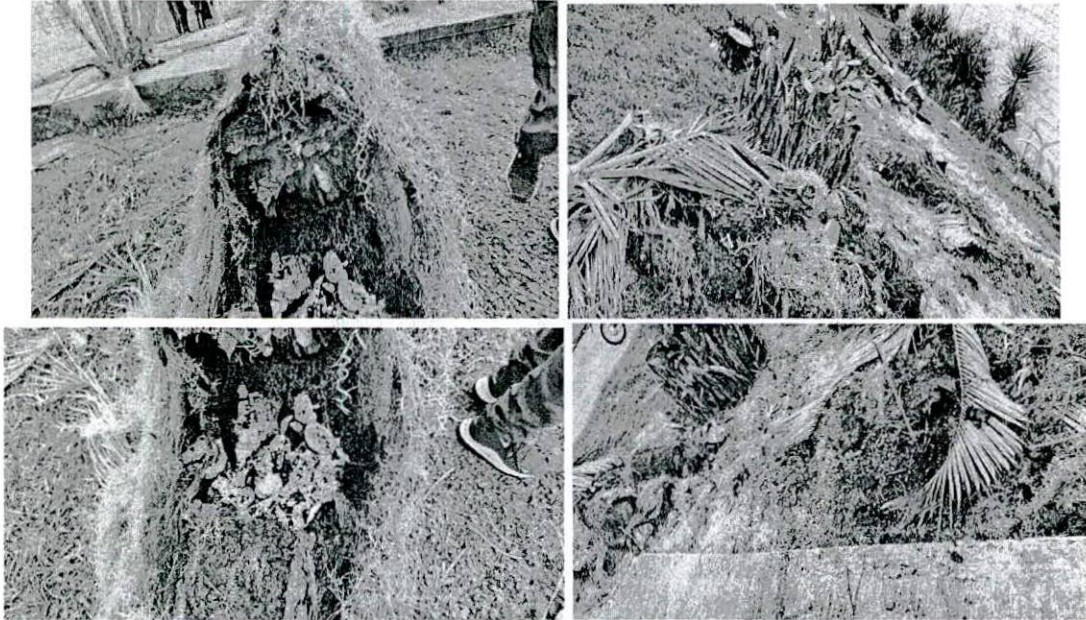
REGISTRO FOTOGRÁFICO APORTADO POR GESTIÓN DEL RIESGO QUIMBAYA



Fotografías 1, 2 y 3: ubicación de las Araucarias y estado de estas.

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25



Fotografías 4, 5, 6 y 7: tala de las 2 Araucarias y estado de la madera.



Fotografías 8 y 9: Recolección de residuos vegetales

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio*

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos*

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*
(...).

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **2939-25** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

En el caso que nos ocupa, **Expediente 2939-25**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 098 DEL 17 DE MARZO DE 2025**, notificado por correo electrónico el día 19 de marzo de 2025, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Corporación procedió a realizar la revisión de los documentos aportados por el solicitante y así mismo, se comunicó con el interesado con el fin de acordar la visita técnica al predio objeto de solicitud, en la cual se manifestó lo siguiente:

"(...) Por medio telefónico me comunico con la señorita Viviana Gazo, la cual es la encargada del área de Infraestructura de la Alcaldía de Quimbaya y me informa que las Araucarias fueron ya intervenidas por Gestión del riesgo, debido a que estas se encontraban en mal estado y podían generar un accidente con personas o infraestructura cercana, de igual manera me suministra el contacto del señor Diego de Gestión del Riesgo para comunicarme directamente con él y que me suministre la información completa.

Una vez comunicada con el señor Diego Torres de Gestión del Riesgo en Quimbaya, me envía el informe y registro fotográfico de la actividad de tala de las Araucarias, y enfatiza que los residuos generados fueron dispuestos como residuos vegetales y no comercializados por el estado malo de la madera (...)"

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto comunicó que los árboles fueron intervenidos en virtud del Informe emitido por la oficina de Gestión del Riesgo de Quimbaya, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el **MUNICIPIO DE QUIMBAYA** identificado con el NIT número 890.000.613-4, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.471.146, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 12 # 6-28** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-193747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-00-0045-0001-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2939-25**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

RESOLUCION N° 732 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2939-25

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **2939-25**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

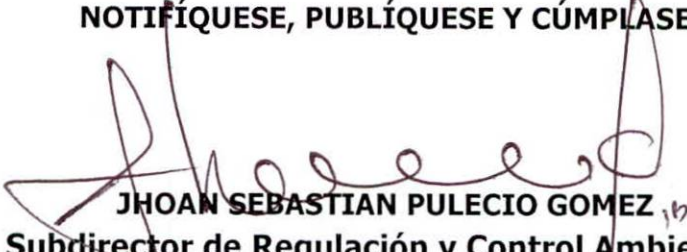
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica infraestructura@quimbaya-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ